

# Compromisos del Ejecutivo Federal establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026

# Índice

|  |    |
|--|----|
| <b>Presentación</b> .....  | 2  |
| <b>Resumen</b> .....   | 4  |
| 1. Compromisos del Ejecutivo Federal Establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria8 |    |
| 1.1 De la Información y Procedimientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del PEF .....                | 8  |
| 2. Compromisos del Ejecutivo Federal Establecidos en Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 .  | 10 |
| 2.1 De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos .....   | 10 |
| 2.2 Federalismo .....  | 12 |
| 2.3 Lineamientos Generales para el Ejercicio Fiscal 2026 .....   | 14 |
| 2.4 De la Operación de los Programas.....  | 19 |
| 2.5 Otras Disposiciones .....  | 20 |
| 2.6 Transitorios.....  | 21 |
| Fuentes de Información .....   | 23 |

## Presentación

En cumplimiento de los términos establecidos en la fracción VI del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF) para el ejercicio fiscal 2026.

De modo consecuente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), atendiendo a las funciones establecidas en el Estatuto de la organización técnica y administrativa y del servicio de carrera de la Cámara de Diputados<sup>1</sup>, de analizar y difundir dicho Decreto, se dio a la tarea de identificar en los ordenamientos específicos que para el mejor cumplimiento de la política de gasto, en particular, y de las políticas del gobierno federal, en general, deben ser asumidos por el Poder Ejecutivo a lo largo del ejercicio fiscal, según lo aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Como resultado de tal reconocimiento se presenta este documento, denominado “Compromisos del Ejecutivo Federal”, a fin de ofrecer a las y los legisladores, a modo de prontuario, los compromisos específicos que los ejecutores de gasto deberán observar durante el presente ejercicio fiscal, según lo acordado durante el proceso de aprobación del DPEF 2026. En este sentido, busca ser una herramienta en el seguimiento puntual del ejercicio del gasto público.

---

<sup>1</sup> Presidencia de la Republica. Diario Oficial de la Federación 07/10/2025. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5769412&fecha=07/10/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769412&fecha=07/10/2025#gsc.tab=0)

Además, en este documento se han añadido las disposiciones que la propia LFPRH señala de manera genérica, en torno al proceso presupuestario, como marco de referencia sobre las obligaciones con relación al orden y periodicidad con que las Entidades y Dependencias del Gobierno Federal deberán informar a las y los legisladores respecto a la formulación y presentación del presupuesto, así como al ejercicio y evaluación del gasto público.

En tales términos, el documento tiene dos apartados: en el primero se presenta lo referido a la LFPRH; y en el segundo se describen e identifican los compromisos que las Entidades y Dependencias del Ejecutivo Federal deberán acatar en materias específicas, según lo decidido por las y los legisladores en diferentes materias relativas a la aplicación de los recursos, la observancia de principios de austeridad, disposiciones de federalismo fiscal; reglas de operación y transparencia, entre las principales.

La información se organiza en una tabla, la cual contiene en la primera columna la información general del tema, la segunda columna detalla el compromiso y la tercera la localización en la LFPRH o en el DPEF, mencionando artículo, fracción y párrafo según sea el caso, en la cuarta columna se especifica la unidad o institución responsable y la última columna el plazo o fecha límite para cumplir el compromiso.

Con esta publicación, el CEFP busca aportar elementos de apoyo para facilitar las tareas legislativas de comisiones, grupos parlamentarios y diputados, mediante la identificación de los compromisos que se deben acatar según lo establecido en la LFPRH y en el DPEF, para llevar a cabo el seguimiento oportuno del ejercicio del gasto.



## Resumen

El Ejecutivo Federal dio cumplimiento, en tiempo y forma, a lo dispuesto en el artículo 42 de la LFPRH, mediante la publicación del DPEF para el ejercicio fiscal 2026. Dicho Decreto, como es habitual, establece los compromisos del Ejecutivo Federal en materia de asignaciones presupuestarias, así como de las metas de los Balances Financieros y los techos de gasto en servicios personales de las Empresas Públicas del Estado: Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (Pemex), conforme a lo previsto en su artículo 4; asimismo, se precisan las disposiciones relativas a la integración y destino de las reservas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con el artículo 5, el cual establece la obligación de destinar recursos a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros, a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual. De igual forma, el Decreto incorpora los criterios de austeridad aplicables al ejercicio del gasto público, previstos en diversos artículos.

En **materia de federalismo**, destacan las disposiciones contenidas en el artículo 6 del Decreto, en el cual se establecen las reglas generales que deben observarse en las transferencias a las entidades federativas, demarcaciones territoriales y municipios de los recursos federalizados y de los de aplicación concurrente, vinculados a los programas a su cargo y a la ejecución de proyectos de inversión. En particular, las fracciones IX y X de dicho artículo prevén los criterios para la distribución de los fondos de ayuda federal en materia de seguridad pública.

En lo relativo a los proyectos de infraestructura financiados con recursos del Ramo 23, las entidades federativas (y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México) deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos que ésta determine y a través del sistema a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH, la información relativa a los contratos bajo los cuales se ejecuten dichos proyectos, su ubicación geográfica, los informes sobre su avance físico y financiero y, en su caso, las evidencias de su conclusión. Asimismo, en el último párrafo de la fracción X del referido artículo se establecen los criterios para la publicación y actualización de la información correspondiente al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP).

En los **Lineamientos Generales** del Decreto se abordan, en primera instancia, las medidas de austeridad y el destino de los ahorros presupuestarios, así como las disposiciones de observancia obligatoria para toda la APF en materia de contrataciones, creación de nuevas plazas, topes salariales y otorgamiento de incrementos o remuneraciones adicionales. De igual forma, dentro de las medidas de disciplina presupuestaria, destacan las relativas al ejercicio del gasto en comunicación social.

Asimismo, se establecen disposiciones en materia de equidad de género, inclusión de personas con discapacidad, de los derechos y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, inversión pública y evaluación del desempeño. Finalmente, conviene destacar que en el último párrafo del artículo 12 se dispone que las Dependencias y Entidades deberán reportar, en los Informes Trimestrales, el impacto de los incrementos salariales sobre el presupuesto regularizable.

De los **programas sujetos a reglas de operación**, el artículo 28, fracciones I y II, del Decreto establece que los Programas Presupuestarios (Pp) obligados a sujetarse a reglas de operación son aquellos expresamente señalados en el Anexo 25 del propio Decreto, y faculta al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para determinar la inclusión de otros programas que, atendiendo a su impacto social, deban observar dicho régimen de operación.

Por su parte, el artículo 30 del Decreto dispone que las Dependencias y Entidades que operen programas de subsidios en beneficio directo a la población deberán reportar trimestralmente a la SHCP información sobre sus poblaciones potencial, objetivo y atendida, así como sobre el avance en el ejercicio de los recursos, con desagregación geográfica a nivel municipal o demarcación territorial. Mientras que el artículo 31, párrafo sexto dispone la suscripción de acuerdos, convenios y anexos de ejecución en los que se establezca la distribución de los recursos conforme a criterios de rezago, marginación y pobreza, así como las atribuciones y aportaciones presupuestarias de la Federación, las entidades federativas y los municipios en los programas concertados.

En **otras disposiciones** destaca la estrategia del Ejecutivo, en la que a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) devolverá a los Distritos de Riego cumplidos un monto equivalente a las cuotas generadas en el ejercicio fiscal, que debe destinarse a la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica conforme a los porcentajes establecidos; en tanto que, en el artículo 37, párrafo segundo, señala que, a más tardar el 31 de marzo, la Secretaría de Educación Pública (SEP) deberá informar a la Cámara de Diputados sobre la estructura de los programas para la expansión de la oferta educativa en Primera

Infancia, Media Superior y Superior; también resalta que, en el artículo 38, se insta a que las sanciones económicas impuestas por el INE a los partidos políticos deberán enterarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a su pago o descuento y destinarse, conforme a las disposiciones aplicables, al Ramo 38 Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para actividades sustantivas, sin aplicarse a servicios personales y con obligación de reporte en los Informes Trimestrales.

Finalmente, en el artículo **transitorio tercero** se establecen las adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, en el que se faculta a la autoridad competente para autorizar adecuaciones y traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluidos bienes muebles e inmuebles, derivados de reformas jurídicas que modifiquen la estructura administrativa o impliquen cambios de sector; el **sexto** transitorio dispone que, a más tardar el último día de febrero de 2026, la Secretaría de Bienestar deberá publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en el **noveno** transitorio señala como responsables a las dependencias y entidades que reciben recursos para atender desastres naturales de destinar y ejercer recursos para los que fueron autorizados, dar cumplimiento a las obras y al calendario de ejecución; el **Décimo Quinto Transitorio** establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública destinados a la adquisición de armamento y municiones se considerarán devengados en el ejercicio en que se formule el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que el pago se realice antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, con independencia de la entrega material de los bienes.

# 1. Compromisos del Ejecutivo Federal Establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

## 1.1 De la Información y Procedimientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del PEF

| Tema  | Disposición   | LFPRH                                   | Unidad Responsable o Conducto                | Plazo   |
|---|---|---|--|---|
| Información para la Aprobación del Presupuesto                                      | Enviar al Congreso de la Unión un documento con los objetivos, monto del PEF y balance fiscal estimado para el siguiente ejercicio fiscal; los escenarios macroeconómicos previsibles; programas prioritarios y sus montos.             | Artículo 42, fracción I, incisos a-d    | SHCP   | A más tardar el 1 de abril  |
| Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos          | El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.  | Artículo 42, fracción II                | SHCP   | A más tardar el 30 de junio                                       |
| Avance físico y financiero de los programas y proyectos aprobados en el PEF vigente | La Secretaría, informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo. | Artículo 42, fracción II último párrafo | SHCP   | A más tardar el 30 de junio                                       |
| Información para la Aprobación del Presupuesto                                      | El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, los Criterios Generales de Política Económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano.                  | Artículo 42, fracción III, inciso a     | SHCP   | A más tardar el 8 de septiembre                                   |
|   | El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.                      | Artículo. 42, fracción III, inciso b    | SHCP   | A más tardar el 8 de septiembre                                   |
|   | El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, el Proyecto de Presupuesto de Egresos.   | Artículo 42, fracción III, inciso c     | SHCP   | A más tardar el 8 de septiembre                                   |
| Aprobación de la Ley de Ingresos  | Aprobación de la Ley de Ingresos.   | Artículo 42, fracción IV                | *Cámara de Diputados<br>*Cámara de Senadores | * Diputados a más tardar 20 octubre.<br>* Senadores 31 de octubre |
| Aprobación del Presupuesto de Egresos   | Aprobación del Presupuesto de Egresos.  | Artículo 42, fracción V                 | Cámara de Diputados                          | A más tardar el 15 de noviembre                                   |
| Publicación de la LIF en el DOF   | Publicación de la Ley de ingresos de la Federación.   | Artículo 42, fracción VI                | SHCP   | 20 días naturales después de aprobada                             |
| Publicación del Decreto del PEF en el DOF   | Publicación del Decreto del PEF.  | Artículo 42, fracción VI                | SHCP   | 20 días naturales después de aprobado                             |

Continúa y concluye

| Tema  | Disposición  | LFPRH   | Unidad Responsable o Conducto               | Plazo   |
|---|--|---|---|---|
| Tomos y Anexos del PEF Aprobado                 | El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.  | Artículo 42, fracción VI                      | SHCP  | 20 días naturales después de publicado el PEF en el DOF   |
| Comunicación de la distribución del presupuesto | El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados.  | Artículo 44, primer párrafo                   | SHCP  | Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación |
| Reglas de Operación                             | Las dependencias entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes. | Artículo 77 fracción I                        | Las dependencias y entidades                | A más tardar el 21 de noviembre   |
| Publicación en el DOF las reglas de Operación   | Publicarán las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes.  | Artículo 77 fracción II antepenúltimo párrafo | Las dependencias y entidades                | A más tardar el 31 diciembre anterior al ejercicio  |
| Evaluación de programas                         | Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría. Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.  | Artículo 78 último párrafo                    | Las dependencias y entidades                | En los informes trimestrales que correspondan   |
| Informes mensual y trimestral                   | El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral.   | Artículo 107                                  | SHCP  | 30 días naturales después de concluido el trimestre y/o mes   |
| La recaudación federal participable             | La Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público informará sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas.  | Artículo 107 segundo párrafo                  | SHCP Comisión de Hacienda y Crédito Público | 30 días después de concluido el mes   |
| Participaciones a Entidades Federativas         | Se informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas.   | Artículo 107 tercer párrafo                   | SHCP  | 15 días naturales después de concluido el mes   |

FUENTE: elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información de de la LFPRH y del Decreto del PEF 2026.

## 2. Compromisos del Ejecutivo Federal Establecidos en Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026

### 2.1 De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos

| Tema  | Decreto del PEF   | Localización                  | Unidad Responsable o Conducto                   | Plazo  |
|---|---|-------------------------------|---|--|
| Reportar Evaluación de los Anexos Transversales   | Reportar en los informes trimestrales, la evolución de las erogaciones de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v), y w) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de los Anexos Transversales relacionados con la Prevención integral del delito y la consolidación de una Sociedad de Cuidados.  | Artículo I, penúltimo párrafo | SHCP  | Cada trimestre                                 |
| Formación y capacitación para la especialización y profesionalización en materia de Presupuesto y Gasto Público | Las Dependencias y Entidades así como las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus atribuciones, ejerzan recursos públicos federales, deben participar en las acciones de formación y capacitación para la especialización y profesionalización en materia de presupuesto basado en resultados; Sistema de Evaluación del Desempeño; planeación, programación, presupuestación, ejercicio de los recursos públicos federales, y contabilidad gubernamental, conforme a lo que determine la Secretaría. | Artículo I, último párrafo    | Dependencias y Entidades                        | Todo el año                                    |
| Distribución del Gasto Neto Total   | El gasto neto total se distribuirá conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos.  | Artículo 3                    | Dependencias y Entidades del Gobierno           | Después de 20 días de publicado el Decreto PEF |
| Contratación o adquisición de obras, servicios o materiales y suministros. Montos máximos de adjudicación       | Los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 del Decreto.   | Artículo 3, fracción X        | Todas las Dependencias y Entidades del Gobierno | Año Fiscal                                     |
| Límites de remuneraciones de servidores Públicos de la Federación   | Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 del Decreto y en el Tomo IX del Presupuesto de Egresos.   | Artículo 3, fracción XIX,     | Todas las Dependencias del Gobierno             | Año Fiscal                                     |
| Programas sujetos a reglas de operación   | Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 del Decreto.  | Artículo 3, fracción XXI      | Todas las Dependencias del Gobierno             | Año Fiscal                                     |
| Meta de Balance Financiero; y techo de gasto de servicios personales de la Empresa Pública PEMEX                | Para el ejercicio fiscal 2026 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de 263 mil 476.3 mdp y un techo de gasto de servicios personales de 118 mil 201.2 mdp.   | Artículo 4                    | Pemex   | Año Fiscal                                     |

Continúa y concluye

| Tema  | Decreto del PEF   | Localización                | Unidad Responsable o Conducto        | Plazo      |
|---|---|-----------------------------|--------------------------------------|------------|
| Meta de Balance Financiero; y techo de gasto de servicios personales de la Empresa Productiva CFE | Para Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de 20 mil 678.5 mdp y un techo de gasto de servicios personales de 86 mil 298.6 mdp.   | Artículo 4                  | Comisión Federal de Electricidad     | Año Fiscal |
| Gasto Programable, reservas y fondo del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS                 | El titular y los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo. | Artículo 5, segundo párrafo | Instituto Mexicano del Seguro Social | Año Fiscal |

**FUENTE:** elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información del Decreto PEF 2026.

## 2.2 Federalismo

| Tema   | Decreto del PEF  | Localización                              | Unidad Responsable o Conductor                                  | Plazo  |
|--|--|---|---|--|
| Proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23                                   | Publicar en el portal electrónico de transparencia en materia presupuestaria, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 <i>Provisiones Salariales y Económicas</i> , incluyendo el monto aprobado y pagado, su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Así como el avance financiero de los proyectos y deberá estar disponible en el formato de datos abiertos. | Artículo 6, fracción III, segundo párrafo | SHCP  | Reportar cada trimestre  |
| Porcentaje o monto a entidades federativas   | El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas.  | Artículo 6, fracción IV, incisos a) - b)  | Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México | 20 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales |
| Subsidios para organismos descentralizados estatales   | La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas, el presupuesto para el subsidio para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes.   | Artículo 6, fracción V                    | SEP   | Último día hábil de marzo  |
| Evaluaciones de los recursos federales transferidos  | Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán enviar a la Secretaría, la información de las evaluaciones que lleven a cabo sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.  | Artículo 6, fracción VIII                 | SHCP  | Reportar cada trimestre  |
| Criterios de distribución de recursos de los Fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública | El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  | Artículo 6, fracción IX                   | Consejo Nacional de Seguridad Pública                           | A más tardar el mes de enero                                       |
| Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP)               | El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá publicar y actualizar trimestralmente en su página de Internet un reporte especial sobre el ejercicio de los recursos a que hace el FOFISP, con base en la información que le proporcionen los beneficiarios de los recursos.  | Artículo 6, fracción X                    | Sistema Nacional de Seguridad Pública                           | Trimestralmente  |

Continúa y concluye

| Tema  | Decreto del PEF  | Localización                   | Unidad Responsable o Conducto   | Plazo  |
|---|--|--------------------------------|---|--|
| <p>Calendario de distribución y montos de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal</p> | <p>Las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2026 a sus municipios o demarcaciones territoriales.</p>  | <p>Artículo 6, fracción XI</p> | <p>Las Entidades Federativas</p>  | <p>Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero</p> |
| <p>Proyectos de infraestructura con recursos del Ramo General 23<br/>Provisiones Salariales y Económicas</p>                          | <p>Deben reportar a la Secretaría, en los términos que esta determine y a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la LFPRH, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas y, en los casos que corresponda, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán responsables de la veracidad de la información reportada.</p> | <p>Artículo 7</p>              | <p>Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Cd de México</p> | <p>Trimestralmente</p>   |

FUENTE: elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información del Decreto PEF 2026.

## 2.3 Lineamientos Generales para el Ejercicio Fiscal 2026

| Tema   | Compromisos  | Localización              | Unidad Responsable o Conducto       | Plazo                     |
|--|--|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| Subejercicios y ahorros  | Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto de Egresos, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.                                     | Artículo 8                | SHCP                                | A partir del 1o. de abril |
| De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria | Se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en las disposiciones de austeridad republicana emitidas por el Ejecutivo Federal, así como por la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones  | Artículo 9 primer párrafo | Todas las Dependencias del Gobierno | Año Fiscal                |
| Creación de Plazas   | No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, o que sean resultado del cumplimiento de reformas jurídicas; por determinación de la Secretaría en los supuestos en que las Dependencias y Entidades generen los ingresos para cubrir su gasto respectivo, administren, exploten, operen y presten servicios aeroportuarios, aeronáuticos, ferroviarios, turísticos, culturales, comerciales, complementarios, auxiliares y conexos a los anteriores rubros, o bien, que dichas plazas tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente. Asimismo, la Secretaría podrá autorizar modificaciones al presupuesto para la creación de plazas para prestar los servicios de salud. | Artículo 9, fracción I    | Todas las Dependencias del Gobierno | Año Fiscal                |
| Inventario de plazas y remuneraciones                          | El inventario de plazas y remuneraciones de las Dependencias y Entidades que se incluye en el Tomo IX del presente Presupuesto de Egresos, contiene las plazas autorizadas por la Secretaría que fueron conciliadas con las Dependencias y Entidades en el marco de las medidas de disciplina presupuestaria, así como las plazas y emuneraciones que se encuentran en proceso de conciliación.  | Artículo 9, fracción II   | Todas las Dependencias del Gobierno | Año Fiscal                |
| Incrementos que se otorguen a los servidores públicos          | Los incrementos que, en su caso, se otorguen a las personas servidoras públicas, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2025.  | Artículo 9, fracción III  | Todas las Dependencias del Gobierno | Año Fiscal                |
| Estructuras orgánicas y ocupacionales                          | Las Dependencias y Entidades no podrán crear estructuras orgánicas y ocupacionales excesivas, y se sujetarán a lo que establezca la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.   | Artículo 9, fracción IV   | Todas las Dependencias del Gobierno | Año Fiscal                |

Continúa

| Tema   | Compromisos  | Localización                         | Unidad Responsable o Conducto  | Plazo                               |
|--|--|--------------------------------------|--|-------------------------------------|
| Contrataciones Públicas  | Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez, con el objeto de obtener las mejores condiciones y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social, para tal efecto, las Dependencias y Entidades podrán realizar las transferencias de recursos conforme a las disposiciones aplicables.   | Artículo 9, fracción VI              | SHCP   | Año Fiscal                          |
| Medidas de austeridad de los Poderes y Entes Autónomos   | Deben implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.   | Artículo 9, fracción VIII, párrafo 5 | Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos                               | Último día hábil del mes de febrero |
| Comunicación Social  | En materia de comunicación social, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se sujetarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de las Dependencias y Entidades, adicionalmente, se sujetarán a la política de comunicación social del Gobierno Federal que formule la Oficina de la Presidencia de la República, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación.   | Artículo 10                          | Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos, así como las Dependencias y Entidades | Año Fiscal                          |
| Ampliaciones y/o traspasos de recursos del Gasto correspondiente a Servicios de Comunicación Social y Publicidad                         | No podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo que dichos recursos se destinen a mensajes para atender situaciones de carácter preventivo o contingente; que tengan como propósito mantener la prestación de servicios a la población que no se puedan atender de manera presencial derivado de situaciones emergentes; que se requieran para la promoción comercial de las Entidades para que generen mayores ingresos; que tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero, o que se realicen con cargo a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios; en estos casos bajo previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | Artículo 10, fracción IV             | Los ejecutores de gasto  | Año Fiscal                          |
| Para lograr transparencia en materia de contrataciones públicas, promover la reactivación económica y fortalecer las cadenas productivas | Las Dependencias y Entidades que realicen adquisiciones de bienes y contratación de servicios o de obra pública, se sujetarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a fin de dar de alta en el mismo las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa.  | Artículo 11                          | Dependencias y Entidades   | Año Fiscal                          |
| Servicios Personales   | Los recursos previstos en los presupuestos de las Dependencias y Entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas.  | Artículo 12                          | Dependencias y Entidades y Ramos Generales   | Año Fiscal                          |

Continúa

| Tema   | Compromisos   | Localización                             | Unidad Responsable o Conducto  | Plazo                               |
|--|---|--|--|-------------------------------------|
| Impacto de los incrementos salariales                                      | Las Dependencias y Entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable.  | Artículo 12, fracción V, segundo párrafo | SHCP   | Informes Trimestrales               |
| Remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la federación      | Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se integran en términos de las percepciones previstas en el presente Decreto, en su Anexo 23 y en el Tomo IX; conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.  | Artículo 13                              | Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos, así como las Dependencias y Entidades | Año Fiscal                          |
| Publicarán en la página de Internet los tabuladores y remuneraciones       | Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a las personas servidoras públicas a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.  | Artículo 13, fracción IV, quinto párrafo | Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos, así como las Dependencias y Entidades | Permanentemente<br>Año Fiscal       |
| Remuneraciones por ocupación de plazas                                     | Una vez que se ocupe una plaza conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se tendrá un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de la ocupación de la misma para que se realice el primer pago de nómina respectivo, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia y desempeño del servicio durante dicho periodo en la plaza respectiva. Esta disposición también será aplicable para los contratos de honorarios con cargo al capítulo de Servicios Personales.  | Artículo 15, fracción II                 | Las Dependencias y Entidades   | Permanentemente<br>Año Fiscal       |
| Terminación de la relación laboral   | La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá establecer un mecanismo para cubrir una compensación económica a los servidores públicos por la terminación de la relación laboral como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal; la desincorporación de Entidades; la cancelación de plazas, o la eliminación de unidades administrativas de las Dependencias o Entidades, en los términos de las disposiciones específicas que, al efecto, emita la propia Secretaría.   | Artículo 16                              | SHCP   | Permanentemente                     |
| Manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas | Deberán publicar en el DOF el manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, incluyendo a diputadas, diputados, senadoras y senadores del Congreso de la Unión; ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas titulares de la presidencia y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a las demás personas servidoras públicas; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman. | Artículo 21                              | Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos                                   | Último día hábil del mes de febrero |

Continúa

| Tema   | Compromisos  | Localización                | Unidad Responsable o Conducto  | Plazo  |
|--|--|-----------------------------|--|--|
| Igualdad entre Mujeres y Hombres   | En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Ejecutivo Federal impulsará de manera transversal la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal.   | Artículo 22                 | Administración Pública Federal   | Permanentemente  |
| Inclusión de personas con discapacidad   | *Revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir acciones que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad. Las dependencias y entidades entregarán un reporte a la Secretaría de Bienestar de las acciones realizadas. A su vez, el reporte deberá ser enviado a las Cámaras del Congreso de la Unión para su turno en comisiones competentes.<br>*Se entregará a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Secretaría del Bienestar un reporte con la relación de las acciones implementadas. | Artículo 23                 | Dependencias, Entidades y la Secretaría del Bienestar                                      | *Permanentemente<br>*A más tardar el último día hábil de octubre |
| Derechos y desarrollo Integral Intercultural y Sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas   | El ejercicio de las erogaciones para la implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de los derechos y de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  | Artículo 24                 | El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas | Año Fiscal   |
| Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada de la Comisión Federal de Electricidad                             | Podrán comprometerse nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, a que se refieren los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública, por la cantidad señalada en el Anexo 6.A, de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.  | Artículo 25                 | Comisión Federal de Electricidad   | Ejercicio Fiscal   |
| Rendición de Cuentas de los Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada de la Comisión Federal de Electricidad | Se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la CFE.  | Artículo 25, último párrafo | Comisión Federal de Electricidad   | Último informe trimestral  |

*Continúa y concluye*

| Tema  | Compromisos   | Localización              | Unidad Responsable o Conducto  | Plazo   |
|---|---|---------------------------|--|---|
| Nuevos proyectos de inversión en infraestructura  | En el presente ejercicio fiscal <b>no</b> se comprometerán nuevos proyectos de inversión en infraestructura a los que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se observa en el Anexo 4 de este Decreto.  | Artículo 26               | Administración Pública Federal.  | Año Fiscal  |
| Evaluación del Desempeño  | La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la LFPRH, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emita la Secretaría. | Artículo 27               | Administración Pública Federal.  | Año Fiscal  |
| Publicación y Transparencia de las Evaluaciones   | Deben reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas.   | Artículo 27, fracción VI  | Dependencias y Entidades   | Permanentemente   |
| Informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y reintegros de los Recursos Federales | Deberán enviar, en los términos que establezca la Secretaría y mediante el sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, informes definitivos sobre el ejercicio, destino, resultados y, en su caso, reintegros, de los recursos federales que les fueron transferidos durante 2025.   | Artículo 27, fracción XII | Las Entidades Federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México | A más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del segundo trimestre de 2026 |

**FUENTE:** elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información del Decreto de PEF 2026.

## 2.4 De la Operación de los Programas

| Tema  | Compromisos  | Localización                     | Unidad Responsable o Conducto   | Plazo   |
|---|--|----------------------------------|---|---|
| Programas sujetos a reglas de operación   | Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 del Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.   | Artículo 28, fracción I y II     | SHCP  | Sin Plazo   |
| Disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los programas sujetos a reglas de operación | Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.   | Artículo 29, fracción I,II y III | Todas las Dependencias y entidades  | Ejercicio Fiscal  |
| Transparencia en el manejo de los recursos de los programas presupuestarios por medio de los cuales se otorguen subsidios en beneficio directo a la población       | Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios por medio de los cuales se otorguen subsidios en beneficio directo a la población deben enviar a la Secretaría, en los términos y plazos que ésta disponga en las Disposiciones específicas para el reporte trimestral de información de los programas presupuestarios que entregan subsidios en beneficio social directo a la población, información sobre sus poblaciones potencial, objetivo y atendida, así como de los avances en el ejercicio de dichos recursos, con desagregación geográfica a nivel municipal o demarcación territorial. | Artículo 30                      | Todas las Dependencias y entidades  | Informes Trimestrales   |
| Convenios entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas  | Los convenios específicos deberán ser publicados en DOF y en los medios de oficiales de difusión de las Entidades Federativas. Estos Convenios establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.   | Artículo 31 párrafos 5 y 6       | Entidades Federativas   | Publicar en el DOF dentro de los 15 días hábiles después de que queden íntegramente suscritos |
| El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable   | EL PEC se sujetará a los lineamientos para la distribución del gasto aprobado en el Presupuesto de Egresos 2026, enlistados en el Decreto.   | Artículo 32                      | Los Ramos Administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable | Ejercicio Fiscal  |
| Reglas de operación de los programas de la Secretaría de Educación Pública  | Será responsable de emitir las reglas de operación de sus programas sujetos a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.   | Artículo 34                      | SEP   | Ejercicio Fiscal  |
| Convocatorias para concursos de Fondos  | Emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto de los programas sujetos a reglas de operación, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.   | Artículo 34 último párrafo       | SEP   | Antes del 31 enero  |
| Programas de Educación Media Superior y Superior  | Los programas destinados a educación media superior y superior, deben contener las disposiciones contenidas en el artículo 35 del DPEF y la información a que se refiere este artículo, debe estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública.   | Artículo 35                      | SEP   | Todo el año y de manera permanente  |

FUENTE: elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información del Decreto de PEF 2026.

## 2.5 Otras Disposiciones

| Tema  | Compromisos   | Localización                 | Unidad Responsable o Conducto  | Plazo  |
|---|---|------------------------------|--|--|
| Impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego   | Devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.  | Artículo 36                  | El Ejecutivo a través de CONAGUA   | Ejercicio Fiscal   |
| Programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa su distribución y metas de mediano y largo plazo  | La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa: Primera Infancia, Media Superior y Superior.   | Artículo 37, párrafo II      | Secretaría de Educación Pública  | A más tardar el 31 de marzo  |
| Las sanciones económicas que aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2026                        | Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2026, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto, serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y deben destinarse a actividades sustantivas; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino debe reportarse en los Informes trimestrales. | Artículo 38                  | INE  | Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. |
| Subsidios a las Entidades y Municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental | Establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para el equipamiento de las áreas responsables de la contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, que promuevan y faciliten el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.   | Artículo 39, párrafos I y II | El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable | Deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año   |
| Aplicación de los recursos del Fondo para el otorgamiento de subsidios para las Entidades Federativas y Municipios  | Deberá publicar en su página de Internet un reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el presente artículo.  | Artículo 39, tercer párrafo  | El Consejo Nacional de Armonización Contable   | A más tardar el último día hábil de diciembre  |

FUENTE: elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información del Decreto de PEF 2026.

## 2.6 Transitorios

| Tema  | Compromisos   | Localización           | Unidad Responsable o Conducto   | Plazo  |
|---|---|------------------------|---|--|
| Adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales  | Se faculta para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de que las Dependencias y Entidades realicen las adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier Dependencia, Entidad o cambio de sector en los casos que corresponda.   | Tercero                | El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría,  | Reportando las mismas en los Informes Trimestrales   |
| Transferencias derivadas del PEF  | Deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivas páginas oficiales de Internet.   | Quinto párrafo tercero | Las entidades federativas, por conducto de sus secretarías de finanzas o sus equivalentes                                   | Dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados. |
| Lineamientos del FAIS   | Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.   | Sexto                  | Secretaría de Bienestar   | Último día del mes de febrero de 2026  |
| Recursos para la atención de los desastres naturales  | Llevarán a cabo acciones preventivas y/o para la atención de los desastres naturales, continuarán siendo las responsables de destinar y ejercer los mismos para los fines para los cuales fueron autorizados; dar el seguimiento a la ejecución de las obras y acciones que éstas contraten y al cumplimiento del calendario de ejecución en los términos y plazos establecidos, y contar con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones.  | Noveno                 | Las Dependencias y Entidades que reciban recursos para acciones preventivas y/o para la atención de los desastres naturales | Durante el ejercicio fiscal 2026   |
| Fondo federal especial destinado a asegurar los recursos económicos para la obligatoriedad de los servicios de educación superior | Los recursos del fondo a que se refiere el artículo 64 de la Ley General de Educación Superior, así como los del fondo referido en el Décimo Séptimo transitorio de la Ley General de Educación, este último en correlación con los diversos 113, fracción XXI, de la Ley General de Educación y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se podrán administrar mediante los fideicomisos públicos federales sin estructura que respectivamente se constituyan para tales efectos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. | Décimo                 | Secretaría de Educación Pública   | Durante el ejercicio fiscal 2026   |

Continúa y concluye

| Tema   | Compromisos  | Localización   | Unidad Responsable o Conducto     | Plazo   |
|--|--|----------------|-----------------------------------|---|
| Adecuaciones Presupuestales  | Se faculta a la Secretaría para que autorice las adecuaciones presupuestarias que correspondan para dar suficiencia adicional de recursos a la asignación global de servicios personales aprobada en este Presupuesto de Egresos, siempre y cuando tengan como objetivo realizar erogaciones de servicios personales para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades.   | Décimo Primero | La Secretaría                     | Durante el ejercicio fiscal 2026  |
| Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.  | Décimo Quinto  | Secretaría de la Defensa Nacional | Siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente |
| Gastos operativos destinados a servicios personales  | Se podrá incrementar el techo de gasto en servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados. La disposición prevista en este transitorio también será aplicable para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al Fondo de Salud para el Bienestar, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en términos de lo señalado en el Título. Tercero Bis de la Ley General de Salud. | Décimo Sexto   | Entidades Federativas             | Ejercicio Fiscal 2026   |

FUENTE: elaborado por CEFP, Ifigenia Martínez y Hernández, con información del Decreto de PEF 2026.

## Fuentes de Información

Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación, 21-11-2025. Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2026.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2026.pdf)

Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación 16-07-2025. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>



 [www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)

 @CEFP\_diputados

 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas